CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0096-2018**
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **27/04/2018** Hora: 08:22:34.82... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 133-0166 del 13 de abril de 2018, la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, solicita ante La Corporación **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** para un uso agrícola, en beneficio del predio conocido como La Cima, identificado con FMI N° 028-11969, ubicado en la vereda Aures La Morelia del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, para un uso agrícola, en beneficio del predio conocido como La Cima, identificado con FMI N° 028-11969, ubicado en la vereda Aures La Morelia del Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de trámites ambientales de la Regional Páramo la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo.

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05756.02.30138
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión De Aguas
Fecha: 26-04-2018